



Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 140-2023-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

EL DENUNCIADO, SEÑOR MARIO ARQUELAO TAPIA ÁLVAREZ, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 140-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de octubre de 2023.- Las 12h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023, se resuelve otorgar licencia por enfermedad emitida mediante Acción de Personal Nro. 172-TH-TCE-2023 hasta el 09 de octubre de 2023, a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante auto de 05 de octubre de 2023, a las 11h06, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral (S), avocó conocimiento dentro de la presente causa, y en lo principal dispuso: **i)** diferir la audiencia oral única de prueba y alegatos, señalada para el día **06 de octubre de 2023, a las 10h00**, para garantizar el principio de inmediación; **ii)** Tomar en cuenta la prueba presentada y anunciada por la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, la misma que será objeto de pronunciamiento oportunamente (fs. 785 – 787 vta).
- 1.2 Conforme Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023, resuelve otorgar licencia por enfermedad emitida mediante acción de personal Nro. 172-TH-TCE-2023 hasta el 09 de octubre de 2023, a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga.

Con los antecedentes expuestos, una vez que me he reintegrado a mis funciones, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República **DISPONGO:**

PRIMERO: (Prueba).- En cuanto a lo señalado por la denunciada, señora Martha Cecilia Villafuerte López, en sus escritos de 29 de septiembre de 2023, ante la omisión de presentar copia de la cédula de ciudadanía del testigo requerido, conforme exige el artículo 245.2 numeral 5 del Código de la democracia, no se toma en cuenta el aludido anuncio probatorio, respecto a la prueba testimonial del señor ingeniero Jaime Efrén Torres Baño.



**Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 140-2023-TCE**

Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciada, en atención a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, se receptará la declaración de parte del señor:

1.1. Abogado **Julio Cesar Loayza Romero**, con cédula ciudadanía: 1709179152, a quien se le notificará en el correo electrónico: julioloayzar@hotmail.com

“con el objeto de probar la falta de notificación o aviso a mi persona.”

Para conocimiento de su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, la secretaria relatora *ad hoc* procederá a elaborar la correspondiente boleta de notificación que se remitirá a la dirección electrónica señalada por la peticionaria, señora Martha Cecilia Villafuerte López, presunta infractora, en los escritos de 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: (Pruebas documentales notariadas).- Respecto a las pruebas que la presunta infractora, señora Martha Cecilia Villafuerte López, dice anexar a su escrito de 03 de octubre de 2023, a las 09h23; se le recuerda que mediante auto de 28 de septiembre de 2023, el doctor Juan Patricio Maldonado, dispuso que no se toman en cuenta en virtud de que la copias simples carecen de eficacia jurídica; sin embargo, la denunciada vuelve a remitir los documentos a través de medios electrónicos mismos que corresponden a impresiones de documentos simples que no gozan de validez jurídica y presentados fuera de plazo correspondiente, por lo que este juzgador se ratifica y no toma en cuenta la prueba que dice anexar.0

TERCERO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).- Se señala para el **07 de noviembre de 2023 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.- La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso.



**Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 140-2023-TCE**

Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

“Art. 81.-Rebeldía de la persona denunciada y abandono.- Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.

Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”

CUARTO: (Procedimiento).- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
 - Quinto, Sección I, párrafos primero y segundo;
 - Sexto; y,
 - Octavo, Sección V, párrafo primero y segundo

QUINTO: (Oficiase).- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora *ad hoc* de este despacho, remítase atento oficio, a:

- A la Policía Nacional del Ecuador – Zona 9 DMQ, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garanticen la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

SEXTO: (Defensor Público y resguardo policial).- En cumplimiento de las normas del debido proceso, y para garantizar la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos; la Defensora Pública designada dentro de la presente causa y los efectivos Policiales deberán concurrir el **07 de noviembre de 2023 a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Se les recuerda a las partes procesales que la presente causa, por no corresponder al proceso electoral “Elecciones



**Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 140-2023-TCE**

Presidenciales y Legislativas anticipadas – 2023”, se sustanciará dentro de días y horas hábiles.

OCTAVO: (Expediente).- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

NOVENO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al **Consejo Nacional Electoral**, en la persona de su presidenta, magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec
asesoriajuridica@cne.gob.ec
bettybaez@cne.gob.ec,
ivannamora@cne.gob.ec
mildredsoria@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
estebanrueda@cne.gob.ec.
paulbergmann@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003.

- Al presunto infractor, señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, y a su patrocinador, en:

Los correos electrónicos: abogadosh@hotmail.com
fabianzuniga2402@hotmail.com,
notificacioneslegalesgp@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 167.

- Al presunto infractor, doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, en:

El correo electrónico: soportelegal5@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 090.

- A la denunciada, señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, y su patrocinador, en:

El correo electrónico: ggarcosa@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 132.

- A la doctora **Teresa Andrade**, defensora pública designada, en:



Auto de Sustanciación
CAUSA Nro. 140-2023-TCE

El correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec

- A la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y su patrocinador, en:

El correo electrónico: ab.montenegro@montvela.com,
asistente.juridica@montvela.com

La casilla contencioso electoral Nro. 092.

- Por cuanto el denunciado, señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**, pese a haber sido citado en legal y debida forma, no ha dado contestación a la denuncia, por lo tanto no ha señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

DÉCIMO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 30 de octubre de 2023.


Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*


